

Éste sujeto obligado no realiza concursos para ocupar cargos públicos, por ende, no existen convocatorias, resultados, ni información al respecto.

Es oportuno aclarar que el Director General de éste Organismo, es designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a propuesta del Secretario de Salud; y que la persona designada, debe satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 7 del Decreto de creación del Instituto Jalisciense de Cancerología, concretamente

Por su parte, el Director General posee la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las ternas de candidatos a titulares de los servicios del Instituto; por tanto, dicho órgano colegiado de gobierno, es quien posee la facultad de estudiar y aprobar las plantillas de personal propuestas por el Director General, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracción VII y 5 fracción XIII respectivamente, del citado Decreto de creación.

Finalmente, el artículo 4 del Reglamento Interior de éste sujeto obligado, establece su estructura orgánica y administrativa, mientras que del artículo 6 al 27 de ese mismo ordenamiento, se regulan tanto las facultades de los titulares de cada puesto, como los requisitos para ocupar tales cargos.